



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN N° 128
RADICADO	05 001 31 10 012 2019 00739 00
PROCESO	VERBAL – C.E.C.M.C.
DECISIÓN	POSPONE REALIZACIÓN DE AUDIENCIA

Con la revisión preliminar que la titular del despacho hace de este expediente, próximo a la celebración de la audiencia prevista en el artículo 372 del Estatuto Procesal, se evidencia la existencia de tres escritos, dos de ellos remitidos por parte del polo opositor, correspondientes a un recurso de reposición y a una nulidad procesal; por otro lado, también se recurre, por parte de quien dice llamarse “coadyuvante”, la última providencia emitida en este asunto.

Así las cosas, considera el despacho que no es posible celebrar la audiencia programada para el próximo 12 de marzo hogaño, hasta tanto no se resuelvan las peticiones en comento y, en tales circunstancias, se pospone su celebración.

Ahora bien, como de la revisión exhaustiva de los escritos de marras no se observó constancia alguna que evidencie acuse de recibo o mecanismo alguno que permita constatar que la contraparte tuvo acceso al mensaje que se le remitió dándole a conocer los medios de defensa interpuestos, a través de la Secretaría del Juzgado, se procederá a correr traslado de los recursos de reposición, en aras de evitar confusión en el cómputo de los términos judiciales.

Una vez quede en firme el auto 089 del 22 de febrero de 2024, se dará trámite a la nulidad planteada.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.041 fijados hoy
08 de MARZO de 2024 a las 8:00 a.m.

OMAR DARIO ARBELAEZ GÓMEZ

El secretario